

**RECIBIDO**

PRESENTADO EL 11/08/2025 CON  
RU 2001107

12 AGOSTO 2025 03:59 p. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: RJIMENEZP



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

9 de agosto de 2025

**OFICIO N° 237-2025 -PR**

Señor  
**JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ**  
Presidente del Congreso de la República  
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el Artículo 137° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 102-2025-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en el distrito de Río Santiago de la provincia de Condorcanqui del departamento de Amazonas, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
BOLUARTE ZEGARRA Dina Ercilia FAU  
20161704378 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 09/08/2025 08:13:16-0500  
Cargo: Presidenta de la República

**DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA**  
Presidenta de la República



Firmado digitalmente por:  
ARANA YSA Eduardo Melchor FAU  
20168999926 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 09/08/2025 01:07:14-0500  
Cargo: Presidente del Consejo de Ministros

**EDUARDO MELCHOR ARANA YSA**  
Presidente del Consejo de Ministros



# *Decreto Supremo*

## **N° 102-2025-PCM**

### **DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN EL DISTRITO DE RÍO SANTIAGO DE LA PROVINCIA DE CONDORCANQUI DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS, POR IMPACTO DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES**

#### **LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**

#### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 6.4 del artículo 6 y el numeral 9.1 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre es presentada por el Gobierno Regional al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), con la debida sustentación;

Que, mediante el Oficio N° 000500-2025-G.R.AMAZONAS/GR, de fecha 11 de julio de 2025, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Amazonas solicita al INDECI la declaratoria de Estado de Emergencia en el distrito de Río Santiago de la provincia de Condorcanqui del departamento de Amazonas, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales;

Que, el numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establece que el INDECI opina sobre la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia, para cuyo fin emite el informe técnico respectivo;

Que, a través del Oficio N° 000207-2025-INDECI/JEF, de fecha 22 de julio de 2025, el Jefe del INDECI remite el Informe Técnico N° 000386-2025-INDECI/DIRES, de fecha 22 de julio de 2025, emitido por el Director de Respuesta de dicha entidad, en el que opina sobre la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia presentada por el Gobernador Regional de Amazonas, señalando que, las intensas precipitaciones pluviales ocurridas en el distrito de Río Santiago de la provincia de Condorcanqui del departamento de Amazonas, han causado daños a viviendas, medios de vida (áreas de cultivos y piscicultura) e infraestructura educativa, de salud y de transporte;

Que, para la elaboración del Informe Técnico N° 000386-2025-INDECI/DIRES, el INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en: i) el Informe Técnico N° 000019-2025-G.R.AMAZONAS/DNGRD, de fecha 11 de julio de 2025, de la Oficina Regional de Defensa Nacional y Gestión del Riesgo de Desastres del Gobierno Regional de Amazonas; ii) el Informe N° 001855-2025-G.R.AMAZONAS/GRPPAT-SGPT, de fecha 18 de julio de 2025, de la Subgerencia de Presupuesto y Tributación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Amazonas; iii) el Reporte Complementario N° 7420-15/7/2025/COEN-INDECI/15:35 Horas (Reporte N° 3); y, iv) el Reporte Complementario N° 7550-18/7/2025/COEN-INDECI/17:25 Horas (Reporte N° 6); emitidos por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN), administrado por el INDECI;

Que, en el citado Informe Técnico, la Dirección de Respuesta del INDECI señala que, la magnitud de los daños reportados demanda la adopción de medidas urgentes que permitan al Gobierno Regional de Amazonas y a los Gobiernos Locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de la Producción, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en el presente caso, se configura una emergencia de nivel 4;

Que, adicionalmente, el Informe Técnico N° 000386-2025-INDECI/DIRES señala que la capacidad de respuesta del Gobierno Regional de Amazonas ha sido sobrepasada; por lo que, resulta necesaria la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional, recomendando se declare el Estado de Emergencia en el distrito de Río Santiago de la provincia de Condorcanqui del departamento de Amazonas, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto, a través del Informe N° D00010-2025-PCM-SGRD-BAS y del Informe N° D001177-2025-PCM-OGAJ, la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres y la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, respectivamente, emiten opinión favorable sobre la declaratoria de Estado de Emergencia solicitada;



## *Decreto Supremo*

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD”, aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, el INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados, en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias, establecidas durante la vigencia del Estado de Emergencia;

Que, de otro lado, el artículo 11 de la Ley N° 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales, establece que los bienes cuya donación se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la citada Ley serán los detallados en el decreto supremo que declare el estado de emergencia por desastres producidos por fenómenos naturales; precisando que, el referido decreto también deberá detallar los servicios prestados a título gratuito que se encontrarán comprendidos dentro de los alcances de la Ley;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); la Ley N° 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales; el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres -SINAGERD”, aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

### **DECRETA:**

#### **Artículo 1.- Declaratoria de Estado de Emergencia**

Declarar el Estado de Emergencia en el distrito de Río Santiago de la provincia de Condorcanqui del departamento de Amazonas, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

## **Artículo 2.- Acciones a ejecutar**

El Gobierno Regional de Amazonas y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de la Producción, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

## **Artículo 3.- Bienes y servicios entregados como donación**

3.1 Disponer que para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales, los bienes cuya donación se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la referida Ley, en virtud al Estado de Emergencia declarado mediante el presente decreto supremo, son: Material médico, medicamentos, bloqueadores solares, vacunas, equipos médicos y/o afines, repelentes de insectos, alimentos, bebidas, prendas de vestir, textiles para abrigo, calzado, toallas, colchones de espuma gruesa, botas y botas de jebe, ponchos impermeables livianos, menaje de cama y de cocinas semi-industriales, útiles de aseo personal y limpieza, toallas higiénicas y pañales para adultos, maquinaria y equipo, silbatos, pilas, baterías, generadores eléctricos, combustibles líquidos, combustible diésel, artículos y materiales de construcción, plantas de tratamiento potabilizadoras de agua, radio a transistores y baterías, radios de comunicación UHF y VHF, materiales y artículos de plástico, carpas, toldos, bolsas de dormir, herramientas, linternas, baldes, juguetes, motobombas, hidrojets, sacos de polietileno (sacos terreros), puentes provisionales y/o definitivos así como elementos de puentes modulares, alcantarillas, maquinaria pesada, volquetes tractores, tráiler cama baja y cualquier otro bien que sea necesario para atender los requerimientos de la población afectada.

3.2 Disponer que para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 30498, los servicios prestados a título gratuito que se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la referida Ley, en virtud al Estado de Emergencia declarado mediante el presente decreto supremo, son: Servicios de catering, servicios médicos, servicios de transporte, servicios logísticos de despacho, traslado y almacenaje, servicios de operadores y cualquier otro servicio que sea necesario para atender los requerimientos de la población afectada.

## **Artículo 4.- Financiamiento**

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.



# Decreto Supremo

## Artículo 5.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, el Ministro de Educación, el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, el Ministro de la Producción, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

A los nueve días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.



Firmado digitalmente por:  
BOLUARTE ZEGARRA Dina Ercilia FAU  
20161704378 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 09/08/2025 08:17:18-0500  
Cargo: Presidenta de la República

**DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA**  
Presidenta de la República



Firmado digitalmente por:  
ASTUDILLO CHAVEZ Walter Enrique  
FAU 20131367938 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 09/08/2025 01:01:42-0500  
Cargo: Ministro de Defensa

**WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHAVEZ**  
Ministro de Defensa



Firmado digitalmente por:  
QUERO GAIME Morgan Niccolo FAU  
20131370998 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 09/08/2025 07:35:51-0500  
Cargo: Ministro de Educación

**MORGAN NICCOLO QUERO GAIME**  
Ministro de Educación



Firmado digitalmente por:  
GONZALEZ GUERRERO Sergio FAU  
20504794637 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 09/08/2025 09:46:22-0500  
Cargo: Ministro de la Producción

**SERGIO GONZALEZ GUERRERO**  
Ministro de la Producción y Encargado del  
Despacho de Desarrollo Agrario y Riego



Firmado digitalmente por:  
MONTELLANOS CARBAJAL Fanny Esther  
FAU 20336951527 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 09/08/2025 07:04:15-0500  
Cargo: Ministra de la Mujer y  
Poblaciones Vulnerables

**FANNY ESTHER MONTELLANOS CARBAJAL**  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables



Firmado digitalmente por:  
ARANA YSA Eduardo Melchor FAU  
20168999926 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 09/08/2025 01:06:07-0500  
Cargo: Presidente del Consejo de  
Ministros

**EDUARDO MELCHOR ARANA YSA**  
Presidente del Consejo de Ministros



Firmado digitalmente por:  
MALAVER ODIAS Carlos Alberto FAU  
20131366966 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 09/08/2025 06:51:26-0500  
Cargo: Ministro del Interior

**CARLOS ALBERTO MALAVER ODIAS**  
Ministro del Interior



Firmado digitalmente por:  
VASQUEZ SANCHEZ Cesar Henry FAU  
20131373237 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 09/08/2025 08:07:29-0500  
Cargo: Ministro de Salud

**CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ**  
Ministro de Salud



Firmado digitalmente por:  
WHITTEMBURY TALLEDO Durich  
Francisco FAU 20504743307 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 09/08/2025 08:15:35-0500  
Cargo: Ministro de Vivienda,  
Construcción y Saneamiento

**DURICH FRANCISCO WHITTEMBURY TALLEDO**  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento



Firmado digitalmente por:  
URTEAGA PEÑA Leslie Carol FAU  
20545565359 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 09/08/2025 12:06:09-0500  
Cargo: Ministra de Desarrollo e  
Inclusión Social

**LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA**  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social